

Dec. No. 383, que concede incorporación a varias asociaciones del país.

G O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 383

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

a) "Casa de Oración", con domicilio en la ciudad de San Pedro de Macorís, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 5 de febrero de 1982.

b) "Iglesia Cristiana Enmanuel", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 4 de febrero de 1982.

c) "Instituto de Estudios Védicos", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 17 de abril de 1982.

d) "Iglesia Centro Evangelístico Pentecostal de la República Dominicana", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 26 de septiembre de 1981.

e) "Asamblea de Jesús Alpha y Omega", con domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 10 de abril de 1982.

f) "Asociación de la Iglesia Reorganizada de Jesucristo de los Santos de los Ultimos Días", con domicilio en la ciudad de La Romana, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 11 de mayo de 1982.

g) "Club Alma Rosa", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 5 de marzo de 1981.

Art. 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 384, que autoriza la importación de uvas, peras y manzanas durante los meses de noviembre y diciembre de 1982.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 384

CONSIDERANDO que el Decreto No. 71, de fecha 18 de agosto de 1982, suspendió por un año la importación de varias mercancías y productos;